

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICTORIA DEL PORTETE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 267, numeral 4 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales: *"Fomentar la actividad agropecuaria; así como las actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente"*;

Que, el artículo 67, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que es atribución de la junta parroquial rural: *"Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de su competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural"*;

Que, el artículo 70, literal L) del COOTAD, establece como atribución del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial: *" Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural"*

Que, es objetivo estratégico del GAD Parroquial de Victoria del Portete a través de su comisión económico productivo es dinamizar la economía local y fortalecer a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante el uso de infraestructura pública adecuada para la comercialización; y,

Que, mediante informe técnico presentado por la **Comisión de lo Económico y Productivo**, se determina la necesidad imperiosa de reglamentar el uso de las casetas comerciales de propiedad de la institución para garantizar la transparencia, equidad y sostenibilidad en beneficio de las asociaciones de la parroquia.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Funcionamiento Casetas
Reglamento



Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS DE COMERCIALIZACIÓN PRODUCTIVA EN COMODATO.**

TÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento, norma la entrega bajo la figura de Comodato o Préstamo de Uso de las casetas comerciales de propiedad del GAD Parroquial Victoria del Portete; en beneficio de asociaciones locales, para su ubicación, uso, funcionamiento, mantenimiento y la rescisión en los espacios gestionados para el fomento productivo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este cuerpo normativo son de aplicación obligatoria para todas las autoridades, servidores del GAD Parroquial y las asociaciones que resulten beneficiarias del uso de estos espacios.

Art. 3.- Naturaleza de la entrega. - Las casetas, al ser bienes muebles debidamente inventariados del GAD Parroquial, se entregan en calidad de Comodato de forma gratuita, estableciéndose como fecha de finalización del mismo, cuando termine la actual administración. La asociación beneficiaria asume la responsabilidad civil y administrativa sobre la integridad física de la caseta desde el momento de la suscripción del acta de entrega-recepción.

Art. 4.- Fines. - La administración de las casetas se orientará a los siguientes fines:

1. Dinamizar la economía de los productores locales.
2. Garantizar espacios dignos para la comercialización directa.
3. Fomentar el asociacionismo y la soberanía alimentaria en la parroquia.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ACCESO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN

Art. 5.- De las Organizaciones Elegibles. - Podrán postular para el uso de las casetas bajo la figura de comodato de bien mueble, únicamente las asociaciones registradas en la Superintendencia de economía popular y solidaria, las agro-productivas, artesanales, legalmente constituidas, que acrediten su domicilio y actividad económica principal dentro de la jurisdicción territorial de la Parroquia Victoria del Portete.

Art. 6.- Requisitos de Postulación. - Las asociaciones interesadas deberán presentar ante la Secretaría del GAD Parroquial una solicitud formal dirigida al Presidente del Gad Parroquial con copia a la Comisión de lo Económico y Productivo, adjuntando la siguiente documentación:



1. **Acreditación Jurídica:** Copia de la Resolución de personería jurídica y Nombramiento vigente del Representante Legal.
2. **Identidad Local:** Nómina de socios actualizada, con copias de cédula que acrediten la residencia en la parroquia.
3. **Catálogo Productivo:** Listado de los productos locales a comercializar, para lo cual queda expresamente **prohibido la venta de comida.**
4. **Certificado de Cumplimiento:** Certificado de no adeudar al GAD Parroquial de Victoria del Portete.
5. **Compromiso de Suelo:** Declaración juramentada simple o carta de compromiso donde la asociación declara conocer que el terreno es de propiedad privada y se obliga a formalizar y pagar el canon correspondiente directamente al propietario, liberando al GAD de cualquier responsabilidad pecuniaria por dicho concepto.

Art. 7.- Del Procedimiento de Asignación. - La asignación de las casetas seguirá el siguiente proceso administrativo:

1. **Convocatoria:** El GAD Parroquial realizará una convocatoria pública por medios digitales.
2. **Informe de Idoneidad:** La Comisión de lo Económico y Productivo revisará el cumplimiento de requisitos y emitirá un informe técnico de calificación en un término de cinco (5) días.
3. **Resolución de Asignación:** La Junta Parroquial, mediante resolución, autorizará al presidente/a la suscripción del Contrato de Comodato de la caseta.
4. **Formalización:** Se suscribirá el Contrato de Comodato del Bien Mueble y el Acta de Entrega-Recepción con el inventario detallado de la caseta.

TÍTULO III

DEL USO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Art. 8.- Del Destino de las Casetas. - Las casetas de comercialización productiva son bienes de dominio público destinados exclusivamente al fomento de la economía local. Queda terminantemente **prohibido su uso como vivienda**, bodega de productos ajenos a la asociación, o para actividades proselitistas, religiosas o ilícitas.

Art. 9.- De los Productos Autorizados. - Para garantizar la identidad territorial de Victoria del Portete, las asociaciones solo podrán expender:

1. Productos agropecuarios frescos o procesados originarios de la parroquia.
2. Artesanías y manufacturas locales.



3. Productos con valor agregado que cuenten con registro sanitario (de ser el caso). *Queda prohibida la reventa de productos industriales de consumo masivo que no tengan relación con la producción asociativa parroquial. Al igual que la venta de comida.*

Art. 10.- De los Horarios y Días de Funcionamiento. - La Comisión de lo Económico y Productivo, en coordinación con las asociaciones, establecerá un cronograma de funcionamiento que garantice la atención al público, especialmente en días de mayor afluencia turística o comercial. El incumplimiento injustificado de los horarios por más de tres días consecutivos será causal de sanción.

Art. 11.- Del Mantenimiento y Conservación. - Al tratarse de un contrato de comodato, la Asociación Beneficiaria asume la responsabilidad total del mantenimiento preventivo y correctivo de la caseta, lo que incluye:

1. Limpieza diaria del interior y del área circundante.
2. Pintura y mantenimiento de la fachada exterior conforme a los colores institucionales definidos por el GAD.
3. Reparación inmediata de cerraduras, vidrios o elementos eléctricos dañados por el uso.

Art. 12.- De los Servicios Básicos. - El pago por concepto de energía eléctrica, agua potable o cualquier otro servicio derivado de la actividad comercial será de cuenta exclusiva de la asociación beneficiaria, debiendo realizar los arreglos necesarios con el propietario del terreno o las empresas públicas correspondientes.

Art. 13.- De la Rotulación e Imagen. - El GAD Parroquial establecerá una línea gráfica uniforme para todas las casetas. Las asociaciones no podrán colocar publicidad exterior, vallas o letreros que alteren la estética de la infraestructura sin la autorización previa y por escrito de la Comisión de lo Económico y Productivo.

TÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- De las Prohibiciones. - Se prohíbe terminantemente a las asociaciones beneficiarias y sus socios:

1. Subarrendar, ceder, traspasar o comercializar a cualquier título el uso de la caseta o el espacio asignado.
2. Utilizar la caseta para fines distintos a la comercialización de productos locales (vivienda, bodega de terceros, proselitismo político).
3. Exender bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización o productos de contrabando.

4. Realizar modificaciones estructurales, perforaciones o cambios de color en la caseta sin autorización expresa del GAD.
5. Pernoctar (dormir) dentro de la infraestructura.
6. Generar conflictos o agresiones con el propietario del terreno donde se ubica la caseta.

Art. 15.- Clasificación de las Infracciones. - Las infracciones a este reglamento se clasifican en:

- **Leves:** Incumplimiento de horarios, falta de limpieza menor o falta de uniformidad en la imagen.
- **Graves:** Reincidencia en faltas leves, alteración de la estructura de la caseta, o mora de un mes en el pago al dueño del terreno.
- **Muy Graves:** Subarriendo del bien, uso para fines ilícitos, agresión a funcionarios o al propietario del predio, y mora superior a dos meses en el pago del uso de suelo.

Art. 16.- De las Sanciones. - Según la gravedad de la falta, el GAD Parroquial aplicará:

1. **Amonestación Escrita:** Para faltas leves.
2. **Suspensión Temporal:** De 8 a 15 días de funcionamiento.
3. **Terminación Unilateral del Comodato:** Para faltas muy graves o reincidencia en faltas graves.

Art. 17.- Debido Proceso Administrativo. - Antes de imponer una sanción de suspensión o terminación, el presidente o presidenta del GAD, notificará a la asociación con los cargos imputados. La asociación tendrá un término de tres (3) días hábiles para presentar sus descargos y pruebas. El Pleno de la Junta Parroquial dictará la resolución final conforme a derecho.

Art. 18.- Restitución Forzosa. - Declarada la terminación del contrato por sanción, la asociación deberá entregar la caseta vacía y limpia en un término de 24 horas. En caso de negativa, el GAD Parroquial, en uso de su potestad administrativa, procederá al retiro físico de la infraestructura de forma inmediata.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Sujeción al Contrato de Comodato de Suelo. - Se deja constancia expresa de que el uso de las casetas comerciales está supeditado a la vigencia del acuerdo de uso de suelo entre las asociaciones y el propietario del predio privado. La terminación de dicho acuerdo, por cualquier causa, extinguirá automáticamente el permiso de uso otorgado por el GAD Parroquial, sin derecho a indemnización alguna.

SEGUNDA: Responsabilidad Civil y Extracontractual. - El GAD Parroquial de Victoria del Portete no asume responsabilidad solidaria ni subsidiaria por las obligaciones laborales, civiles, tributarias o comerciales que las asociaciones beneficiarias contraigan en el ejercicio de su actividad dentro de las casetas.

TERCERA: Interpretación y Vacíos. - En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA) y las resoluciones motivadas que emita la Junta Parroquial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Del Proceso Inicial de Asignación. - Por tratarse de infraestructura de reciente construcción lista para ser inaugurada, la Comisión de lo Económico y Productivo realizará la convocatoria pública para la asignación de las casetas en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Reglamento en la Gaceta Oficial o dominios digitales del GAD.

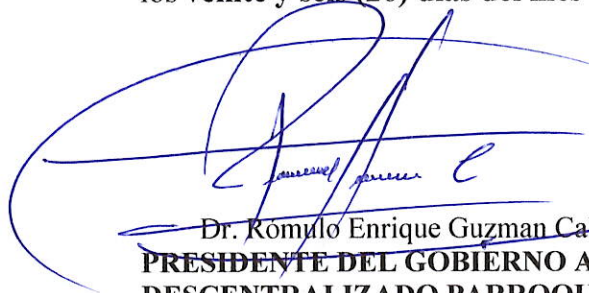
SEGUNDA: De la Formalización del Uso de Suelo. - Para la firma del primer contrato de comodato de la caseta, la asociación seleccionada deberá presentar, en un plazo de cinco (5) días posteriores a su notificación, el documento (contrato o acta de acuerdo) firmado con el propietario del predio privado donde se acredite la autorización de ocupación del suelo y el valor mensual acordado.

TERCERA: Acta de Constatación Inicial. - Antes de la entrega de llaves, el Guardalmacén del GAD Parroquial o quien haga sus veces, levantará un Acta de Constatación Física con registro fotográfico del estado actual de las casetas nuevas, documento que formará parte integrante del contrato de comodato para efectos de control de daños futuros.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Pleno de la Junta Parroquial Rural de Victoria del Portete, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial Rural de Victoria del Portete, a los **veinte y seis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis (2026)**



Dr. Romulo Enrique Guzman Calle
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
VICTORIA DEL PORTETE**



Mgst. Yamilet Vásquez
**SECRETARIA - TESORERA
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
VICTORIA DEL PORTETE**

